

Boletín Nº 186 del jueves 10 de agosto de 2000

DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 27 de julio de 2000, de la Consejería de la Presidencia, por la que se regula la composición, funcionamiento y régimen jurídico del Consejo Asturiano de la Mujer del Principado de Asturias.

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre establece en su artículo 9, 2 e) que la Comunidad Autónoma velará especialmente por facilitar la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social de Asturias.

Por Decreto 61/1999, de 10 de agosto, se creó, dependiente de la Consejería de la Presidencia, el Instituto Asturiano de la Mujer, entre cuyas funciones se encuentra la de posibilitar la participación y representatividad de las mujeres en la actividad social, política y cultural de la Comunidad Autónoma.

En cumplimiento de las merítadas disposiciones legales, resulta necesario que el Principado de Asturias y en concreto el Instituto Asturiano de la Mujer, cuente con el asesoramiento de un órgano de participación como es el Consejo Asturiano de la Mujer.

Se constituye así este Consejo, como cauce de participación de las mujeres en el desarrollo político, social, laboral, económico y cultural, en uso de las facultades que me han sido concedida por la Ley 8/91, de 30 de julio, de Organización de la Administración del Principado de Asturias, y el art. 38 de la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, y el art. 10.3 del Decreto 137/1999, de 16 de septiembre, que regula la Organización y Funciones del Instituto Asturiano de la Mujer.

R E S U E L V O

Artículo 1.-Naturaleza y fines.

1. El Consejo Asturiano de la Mujer es un órgano de participación, consulta y asesoramiento del Instituto Asturiano de la Mujer integrado por representantes de asociaciones de mujeres, partidos políticos y sindicatos, que contemplan como fin principal la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

2. Los fines del Consejo Asturiano de la Mujer son:

a) Ofrecer un cauce de participación a las mujeres a través de las asociaciones y entidades representativas de sus reivindicaciones, proponiendo las medidas políticas necesarias al objeto de potenciar y mejorar dicha participación en el desarrollo político, social, económico y cultural de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

b) Actuar de interlocutor de las entidades representativas de las mujeres ante la Administración Autonómica y ante cualquier institución de carácter público y/o privado, para el desarrollo de políticas y medidas dirigidas a conseguir la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Artículo 2.-Funciones.

El Consejo Asturiano de la Mujer tendrá las siguientes funciones:

1. Constituirse en foro de debate, discusión y encuentro de las asociaciones de mujeres de la Comunidad Autónoma y potenciar que sus aportaciones se transmitan y repercutan sobre el conjunto de las mujeres asturianas.
2. Elevar propuestas e iniciativas tanto al Instituto Asturiano de la Mujer como al resto de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma, en relación con los fines que le son propios, e instarles a que garanticen el cumplimiento de los derechos en todos los ámbitos.
3. Elaborar informes referidos a la situación y perspectivas de igualdad de oportunidades en el Principado de Asturias y a las medidas necesarias para avanzar en estas materias.
4. Estimular la creación de Consejo Locales y Comarcales de la Mujer del Principado de Asturias y potenciar la relación con los Consejos de la Mujer de otras comunidades autónomas.
5. Ser informado de las líneas de actuación generales y prioritarias de la política presupuestaria. Ser escuchado en el establecimiento de prioridades, dentro del presupuesto autorizado del Instituto Asturiano de la Mujer.
6. Ser escuchado antes de la elaboración y aprobación de Planes de Igualdad de Oportunidades.

Artículo 3.-Pleno del Consejo.

En su composición, el Pleno del Consejo Asturiano de la Mujer del Principado de Asturias contará con un número representantes no superior a 45, que serán elegidas según los siguientes criterios:

3.1. En representación del Gobierno del Principado de Asturias:

- a) La Consejera de la Presidencia, que ostentará la Presidencia del Consejo Asturiano de la Mujer.
- b) La Directora del Instituto Asturiano de la Mujer, que ostentará el cargo de Vicepresidenta del Consejo Asturiano de la Mujer.
- c) La titular de la Jefatura del Servicio de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres del Instituto Asturiano de la Mujer, que actuará como secretaria del Consejo Asturiano de la Mujer, con voz y sin voto.

3.2. Una vocal representante de cada una de las asociaciones de mujeres, partidos políticos y sindicatos, que soliciten formalmente su incorporación y ésta sea aprobada, de acuerdo con los requisitos y procedimientos que establecen los presentes estatutos.

Artículo 4.-Requisitos para la incorporación al Consejo.

- 4.1. Las asociaciones de ámbito regional, constituidas por mujeres, dentro de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, que tengan como objetivo la lucha por la efectiva igualdad

de oportunidades entre mujeres y hombres, estarán representadas en el Consejo Asturiano de la Mujer, hasta un máximo de 25 de sus miembros, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar debidamente constituidas e inscritas en el Registro Regional de Asociaciones.
- b) Carecer de ánimo de lucro.
- c) Que se encuentren al corriente de las obligaciones tributarias del Principado de Asturias y que no sean deudores de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas o exigibles, y sí han procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma en los tres últimos ejercicios.
- d) Estar constituidas como Federación de Asociaciones de Mujeres en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias o, no siendo Federación de Asociaciones, haber desarrollado programas y actividades que, en su concepción y contenidos, superen el ámbito municipal y estén directamente relacionadas con la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. La representación de la Federación excluye la de las asociaciones que la conforman. 4.2. Podrá participar además una representación territorial de las asociaciones de mujeres que cumpliendo lo establecido en los apartados a), b) y c) del artículo precedente, no cumplen los requisitos del apartado d) a tenor de lo siguiente:

- Oriente: 1 vocal.
- Occidente: 2 vocales.
- Oviedo: 1 vocal.
- Gijón: 1 vocal.
- Avilés: 1 vocal.
- Caudal: 1 vocal.
- Nalón: 1 vocal.

A los efectos de esta representación, las áreas territoriales aquí establecidas quedan delimitadas tal como se establece en el anexo I.

4.3. Las áreas, secretarías o departamentos de la mujer de los partidos políticos con representación parlamentaria, siempre y cuando dicho área, secretaría o departamento tenga presencia en el órgano de dirección.

4.4. Las áreas, secretarías o departamentos de la mujer de los sindicatos más representativos, siempre y cuando dicho área, secretaría o departamento tenga participación en los órganos de gobierno del sindicato.

Artículo 5.-Constitución del Consejo Asturiano de la Mujer.

Las asociaciones y entidades a las que se refiere el artículo anterior, podrán formar parte del Consejo Asturiano de la Mujer, previa solicitud por escrito dirigida a la Ilma. Sra. Consejera de la Presidencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Dicha solicitud irá acompañada de los documentos que se determinan a continuación, al objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para alcanzar la condición de miembro del Consejo Asturiano de la Mujer:

5.1. Las asociaciones de mujeres que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 4.1. podrán optar por alguna de las siguientes fórmulas:

5.1.1 Asociaciones que desarrollen actividades relacionadas con la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en general.

Deberán acompañar la solicitud de incorporación al Consejo Asturiano de la Mujer de la siguiente documentación:

- a) Certificado de inscripción en el registro de asociaciones regional.
- b) Estatutos sociales.
- c) Declaración de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- d) Informe en el que se detalle la trayectoria, fines y actividades de la asociación, que refleje, al menos, los siguientes aspectos:

Años de funcionamiento de la asociación.

Resumen de actividades y programas desarrollados por la asociación desde su constitución, con indicación de la fecha y el lugar de realización, y de las que exista acreditación documental fehaciente (anexo II).

Relación de las actividades y programas desarrollados por la asociación con los objetivos de los planes de igualdad desarrollados en la Comunidad Autónoma.

Documentos en los que se formulen los objetivos y planteamientos de la asociación, sus propuestas y las reflexiones desarrolladas en relación con la igualdad de géneros (ponencias, propuestas, conclusiones de jornadas de trabajo o de seminarios, etc.).

Divulgación de actividades y/o campañas realizadas por la asociación (resumen de prensa, folletos divulgativos, publicidad en general).

Otros méritos aportados por la asociación.

5.1.2 Asociaciones de mujeres de ámbito regional, dirigidas a profundizar en la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres y los hombres, que tienen un objeto o fin prioritario, relacionado con un aspecto específico del género:

Las áreas que se consideran prioritarias son las siguientes:

- Mujeres, educación y cultura.
- Mujeres y empleo.
- Mujeres y salud.
- Participación social y política de las mujeres.
- Violencia contra las mujeres.
- Mujeres rurales.
- Relaciones personales, sexualidad, convivencia y género.
- Responsabilidades familiares y género.
- Mujeres jóvenes.
- Mujeres empresarias.
- Pensamiento feminista.

Las asociaciones que respondan a estas características y quieran entrar a formar parte del Consejo Asturiano de la Mujer, deberán acompañar su solicitud de la siguiente documentación:

- a) Certificado de hallarse inscrita en el registro de asociaciones regional.
- b) Estatutos sociales.
- c) Declaración de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- d) Informe en el que se detalle la trayectoria, los fines y actividades de la asociación, que refleje, al menos, los siguientes aspectos:

Años de funcionamiento de la asociación.

Resumen de actividades, programas y/o servicios desarrollados por la asociación, con indicación de las fechas y el lugar de realización, y que puedan acreditarse documentalmente de modo fehaciente (anexo II).

Coherencia de las actividades y programas y/o servicios desarrollados con el fin principal de la asociación y con los objetivos correspondientes de los planes de igualdad de oportunidades del Principado de Asturias.

Elaboración de documentos relacionados con el fin principal de la asociación.

Divulgación de actividades y/o campañas realizadas por la asociación, relacionadas con su fin principal (resumen de prensa, folletos divulgativos, publicidad en general).

Otras actividades desarrolladas por la asociación, no relacionadas con su fin principal u otros méritos que se considere oportuno detallar.

5.2. Las asociaciones que se incorporen al Consejo Asturiano de la Mujer en virtud de la representación territorial que se establece en el artículo 4.2., deberán acompañar la solicitud de incorporación de alguno de los documentos siguientes:

5.2.1 En el caso de que exista Consejo de la Mujer Municipal o Comarcal, que aglutine a una población de 60.000 habitantes o, en su defecto, seis concejos, acta de la reunión del Consejo por la que se decide la asociación que actuará como representante en el Consejo Asturiano de la Mujer. La representación elegida por el Consejo en aquellos municipios o comarcas en las que se encuentre legalmente constituido excluye la posibilidad de desarrollar otro proceso de elección ajeno al mismo.

5.2.2 Sólo en el caso de que no exista Consejo de la Mujer estructurado en el ámbito municipal o comarcal en las condiciones que establece el artículo anterior, se deberá adjuntar el acta de la reunión de asociaciones, convocada a estos efectos por el Instituto Asturiano de la Mujer, en la que se elegirá, por mayoría de las presentes, la asociación que ostentará la representación de la zona en el Consejo Asturiano de la Mujer.

Las asociaciones elegidas en función de esta representación territorial, lo serán por un período de cuatro años, salvo que la constitución de un Consejo Comarcal u otra circunstancia, recomiende renovar la representación de la comarca, antes de dicho período.

Artículo 6.-Admisión.

a) La Consejera de la Presidencia resolverá sobre la admisión o exclusión de las solicitudes de incorporación al Consejo Asturiano de la Mujer en el plazo máximo de 2 meses desde la presentación de la solicitud ajustada al modelo del anexo II de la presente Resolución. Dicha resolución se fundamentará en el informe de una Comisión de valoración de las solicitudes recibidas, constituida a tales efectos, e integrada por dos representantes del Consejo Rector del Instituto Asturiano de la Mujer la Directora del Instituto Asturiano de la Mujer, y dos técnicas/os del Instituto Asturiano de la Mujer.

b) Una vez constituido el Consejo Asturiano de la Mujer la admisión o exclusión de entidades será sometida, con carácter previo a la resolución de la Consejera, al pleno del Consejo, que adoptará la decisión por mayoría de sus representantes.

c) La condición de vocal la ostenta la asociación o entidad designada de conformidad con el artículo 4, que estará representada por la persona física que se designe por la asociación. A estos efectos, una vez que sea comunicada, en su caso, la admisión de la asociación o entidad como miembro del Consejo Asturiano de la Mujer, ésta procederá a remitir al Instituto Asturiano de la Mujer, en el plazo de 20 días naturales, acta de la reunión en la que se designe representante y suplentes en el Consejo Asturiano de la Mujer.

Artículo 7.-Cese en el Consejo Asturiano de la Mujer.

Perderán la condición de vocales del Consejo Asturiano de la Mujer las asociaciones y/o entidades en las que se produzcan alguna de las siguientes circunstancias:

- a) A petición de la propia asociación.
- b) Por cumplimiento del mandato.
- c) A petición de la asamblea que la eligió.
- d) Por dejar de cumplir con alguno de los requisitos.
- e) Que tenga conductas o actividades contrarias a los fines del Consejo apreciados por la mayoría de dos tercios del mismo.
- f) La no asistencia continuada y reiterada sin justificación a tres reuniones del Consejo.

Artículo 8.-Domicilio social.

El Consejo Asturiano de la Mujer tendrá su domicilio social en la sede del Instituto Asturiano de la Mujer.

Artículo 9.-Funcionamiento.

1. El Consejo Asturiano de la Mujer se reunirá al menos tres veces al año en sesión ordinaria, igualmente podrá celebrar reuniones extraordinarias a iniciativa y convocatoria de la Presidenta o si lo solicitan la mitad más uno de los miembros del Consejo, con justificación motivada y orden del día establecido.

2. La sesión ordinaria será convocada por la Presidenta, al menos con 15 días naturales de antelación a la fecha de celebración. Las extraordinarias serán convocadas por la Presidenta con una antelación mínima de 72 horas.

Artículo 10.-Constitución de grupos de trabajo.

El pleno del Consejo Asturiano de la Mujer podrá constituir, en su seno, grupos de trabajo en torno a temas en los que se considere necesario sistematizar la información o profundizar, con carácter previo a la adopción de decisiones por el pleno. Estos grupos desaparecerán en el momento en que alcancen el objetivo o cumplan la función para la que fueron creados.

Oviedo, 27 de julio de 2000.-La Consejera de la Presidencia, María José Ramos Rubiera.-
13.365.

Anexo I

Oriente:

Municipios de Gozón, Carreño, Villaviciosa, Caravia, Colunga, Bimenes, Sariego, Noreña, Siero, Piloña, Nava, Cabranes, Ribadedeva, Peñamellera Baja, Peñamellera Alta, Llanes, Cabrales, Amieva, Cangas de Onís, Onís, Parres, Ponga y Ribadesella, siempre y cuando tengan asociaciones de mujeres constituidas y registradas en el Registro General de Asociaciones del Principado de Asturias, con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Resolución.

Occidente:

Municipios de Vegadeo, Castropol, El Franco, Grandas de Salime, Pesoz, San Martín de Oscos, San Tirso de Abres, Santa Eulalia de Oscos, Tapia de Casariego, Taramundi, Villanueva de Oscos, Cangas del Narcea, Degaña, Ibias, Belmonte de Miranda, Grado, Proaza, Salas, Somiedo, Teverga, Yernes y Tameza, Boal, Coaña, Illano, Navia, Valdés, Villayón, Allande, Tineo, Candamo, Cudillero, Muros de Nalón, Pravia, Soto del Barco, Castrillón, Corvera, Gozón, Illas, siempre y cuando tengan asociaciones de mujeres constituidas y registradas en el Registro General de Asociaciones del Principado de Asturias, con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Resolución.

Oviedo:

Municipios de Llanera, Oviedo, Las Regueras, Ribera de Arriba, Santo Adriano, Quirós, siempre y cuando tengan asociaciones de mujeres constituidas y registradas en el Registro General de Asociaciones del Principado de Asturias, con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Resolución.

Gijón:

Consejo Municipal de la Mujer de Gijón.

Avilés:

Consejo Municipal de la Mujer de Avilés.

Caudal:

Municipios de Mieres, Morcín, Riosa, Lena y Aller, siempre y cuando tengan asociaciones de mujeres constituidas y registradas en el Registro General de Asociaciones del Principado de Asturias, con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Resolución.

Nalón:

Municipios de Caso, Sobrescobio, Laviana, San Martín del Rey Aurelio, Langreo, siempre y cuando tengan asociaciones de mujeres constituidas y registradas en el Registro General de Asociaciones del Principado de Asturias, con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Resolución.

Anexo II

La acreditación de las actividades, programas y servicios que haya desarrollado la asociación desde su constitución, deberá realizarse de modo que no existan dudas en relación con el desarrollo de los mismos. A estos efectos, se considerarán válidamente desarrolladas las actividades en los siguientes casos:

- Cuando hayan sido reflejadas en las memorias de actividades, presentadas y admitidas como válidas en las instancias de la administración local, regional o del estado, como justificación de las ayudas públicas recibidas, para el desarrollo de actividades de promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

- Cuando, con motivo de dichas actividades, se haya procedido a la edición de material publicitario o de difusión de dichas actividades, en el que conste el número de depósito legal correspondiente.

- Cuando hayan tenido un reflejo en la prensa escrita, y así se acredite.